



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA LA SALA DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA IMPLEMENTOS DE LABORATORIO S DE R.L DE C.V (IMLAB) N. 221-2017

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte **MARCOS ARTURO ROJAS VALLE**, hondureño, Mayor de edad, Ingeniero Industrial, soltero, con Tarjeta de Identidad 1401-1975-00654 y con domicilio en Colonia. Lomas del Guijarro, Tegucigalpa M.D.C., actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa IMLAB S. DE R. L. DE C.V., tal como consta en su Escritura Constitutiva otorgada ante los oficios del notario Humberto Leiva Fuentes, mediante instrumento No.3511 de fecha 2 de diciembre del 2002. He inscrita bajo el No.100, Tomo 2 del registro Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad del Departamento de Copan, en su cláusula trigésima, RTN No.05019003081268, quien en adelante se denominara "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA LA SALA DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL IHSS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD Y LA EMPRESA MERCANTIL IMPLEMENTOS DE LABORATORIO S. DE R.L. DE C.V.**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas; **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución CI IHSS No 845/23-10-2017 emitida por la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), donde se adjudica a la empresa **IMPLEMENTOS DE LABORATORIO S. DE R.L. DE C.V.**, EL PROCESO DENOMINADO "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA LA SALA DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL IHSS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD", derivado de la **LICITACION PRIVADA N° LP 014-2017** que tiene por objeto contar con servicios para esterilización de instrumentos en forma ininterrumpida en el Hospital Regional del Norte, para lo cual el Contratista suministrara la dotación de equipo con su Instalación, Puesta en Funcionamiento, Entrenamiento de personal de la Central de Esterilización y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de: 1) Dos (2) Esterilizadores de Vapor, Marca BMT, Modelo STERIVAPHP 6612; 2) Una (1) Lavadora de Instrumentos, Marca BMT, Modelo UNICLEAN PL II 10; 3) Una (1) Planta de Ósmosis Inversa Marca BMT, Modelo GW 150; 4) Una (1) Selladora de Bolsas, Marca HAWO, Modelo HM8000; 5) Una (1) Incubadora Biológica, Marca TERRAGENE, Modelo IC10/20FR y 6) Obras de remodelación y acondicionamiento de las áreas donde serán instalados los equipos, de acuerdo a plano presentado. Para ello el EL CONTRATISTA deberá garantizar el estado óptimo de funcionamiento, garantizando su confiabilidad, seguridad y calidad, de manera que se prevengan riesgos hacia los usuarios de los equipos y servicios contratados, así mismo se estipula lograr la máxima disponibilidad de los equipos, que sostenga la productividad y calidad del servicio de atención de salud que se brinda. La prestación de los servicios a desarrollar por EL CONTRATISTA serán integrales y deberán estar disponibles 24 horas al día, 365 días al año, durante el tiempo de validez del Contrato. **SEGUNDA. ENTRENAMIENTOS**: El contratista deberá brindar entrenamiento sobre uso de los equipos adscritos al presente Contrato, estos entrenamientos serán realizados por personal del Contratista, debidamente Certificado por el fabricante. El CONTRATISTA deberá dar un entrenamiento inicial, en servicio técnico y aplicaciones, al personal de la Central de Esterilización del Hospital Regional del Norte; dicho entrenamiento deberá contemplar los siguientes tópicos: a) Uso de los equipos; 2) Mantenimiento Preventivo: 3)

Aplicaciones sobre niveles de esterilidad física, biológica y 4) Técnicas de lavado de instrumentos. Esta capacitación se efectuará conforme programación que se presente, la cual será notificada por personal designado por EL INSTITUTO; dichas capacitaciones serán realizadas por personal entrenado en fabrica con duración no menor a 8 horas al menos una vez al año, así mismo se deberá brindar capacitaciones periódicas al personal de la Central de Esterilización, las mismas se programaran de manera mensual, no menor a 4 horas.

TERCERA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO : EL CONTRATISTA deberá realizar Mantenimiento Preventivo (MP) Y Correctivo a los equipos suministrados para la prestación del servicio, pues es su responsabilidad mantener operando los mismos en optimas condiciones, de acuerdo a la programación que será entregada por EL INSTITUTO de manera mensual; así mismo se deberán efectuar los Mantenimientos Correctivos a los equipos enlistados en la Cláusula PRIMERA, se realizaran con el propósito de restituir la función de un dispositivo averiado permitiendo ponerlo nuevamente en servicio, en el menor tiempo posible y con repuestos de primera calidad.

CUARTA. CONDICIONES DEL SERVICIO: Todos los servicios a prestar por EL CONTRATISTA son integrales de manera que los equipos tengan un grado de operatividad no menor a 95%. El tipo de servicio contratado por EL INSTITUTO es bajo el modelo "Full Risk" con todo incluido, es decir, deberá incluir la provisión e instalación de todos los repuestos necesarios, los consumibles y accesorios (como ser, indicadores biológicos, detergentes para lavadora, filtros para osmosis, etc). EL CONTRATISTA deberá asegurar la existencia de stock y el suministro de insumos relacionados con la operatividad de los equipos, materiales, repuestos y herramientas de uso básico y especializado hasta la finalización del contrato. En caso de fallas que se presenten en alguno de los equipos que interrumpan los servicios en un término mayor a dos días los servicios , el CONTRATISTA, estará obligado a esterilizar el material que demande el INSTITUTO, acciones que serán efectuadas por un ente externo privado, todo ello con el fin de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio objeto del presente contrato, se entiende que los costos de dichos servicios serán cubiertos por EL CONTRATISTA.

QUINTA. METODOLOGÍA DEL SERVICIO: Después de cada mantenimiento preventivo y/o correctivo EL CONTRATISTA deberá entregar una ficha del trabajo proporcionada por EL INSTITUTO donde se certifique el trabajo realizado al equipo, ya sea de manera preventiva y/o correctiva, la misma deberá ser firmada por personal de supervisión del Departamento de Biomédica de EL INSTITUTO. Todos los trabajos realizados por EL CONTRATISTA serán supervisados y aprobados por personal del Departamento de Biomédica de EL INSTITUTO, únicamente para llevar control del mantenimiento que el Contratista da a sus equipos, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto , ante una falla de los mismos.

NOVENA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del Contrato es de **OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 92/100 (L.8,075,473.92)**; desglosados por año así: para el primer año de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 2,691,824.64), los cuales deberán ser pagados de manera mensual en 12 cuotas con un valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L. 224,318.72); Para el segundo año por un monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 2,691,824.64), los cuales deberán ser pagados de manera mensual en 12 cuotas con un valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L. 224,318.72); Para el tercer año por un monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 2,691,824.64), los cuales deberán ser pagados de manera mensual en 12 cuotas con un valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L. 224,318.72). La forma de pago será a través de fondos propios de EL INSTITUTO, del Régimen de Salud, mediante transferencia a la Cuenta bancaria proporcionada por EL CONTRATISTA; para el trámite de pago, deberá el Contratista presentar copia del contrato e informe mensual de los servicios prestados aprobados por la jefatura de la central de equipos del HRN;

DECIMA PRIMERA. PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO; el precio o valor del contrato incluido en la NOVENA permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y solo será sujeto a variación en los casos contemplados en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado;

DECIMA SEGUNDA. EXENTO DE IMPUESTO: El presente contrato estará exento del pago de impuestos sobre ventas, en cumplimiento y aplicación

del artículo 94 de la Ley del Seguro Social contenida en el Decreto 140-1959 que establece que tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas como a los actos y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos y tasas fiscales y municipales; **OCTAVA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas que se den en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, le será deducido el 0,18%, por concepto de multas, por cada día de atraso que se presente, dichas multas se aplicaran al del valor mensual del valor de la factura del arrendamiento sin que exista justificación alguna de parte de EL CONTRATISTA **SEXTA. INFORMES:** EL CONTRATISTA deberá llevar el registro de todas las actividades realizadas y presentará un informe mensual a EL INSTITUTO, en el que brindara información estadística de la prestación de servicio realizada, reportando las mediciones del desempeño correspondientes, así mismo se anexará la documentación de respaldo correspondiente. El informe mensual de actividades será presentado al IHSS dentro de los primeros 5 (cinco) días calendarios de cada mes, el cual será validado por la jefatura del area de central de equipos del hospital, en donde indicara que la prestación de los servicios se hizo sin ninguna interrupción durante el mes; la entrega y aprobación del mismo será condición de pago para los trabajos realizado por el Contratista. **SEPTIMA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO,** diez días calendario después de la suscripción del Contrato y con el objeto de asegurar a EL INSTITUTO el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este Contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL INSTITUTO una Garantía de Cumplimiento equivalente al 15% del valor total del Contrato, para el primer año, con vigencia 90 días adicionales al vencimiento del primer año. La no presentación de la Garantía solicitada en esta Cláusula dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para EL INSTITUTO, debiendo realizar el reemplazo de dicha Garantía en un plazo máximo de 30 días antes de su expiración, entre una y otra Garantía anual. La Garantía de Cumplimiento será devuelta por EL INSTITUTO a mas tardar dentro de los 90 días calendario siguiente a la fecha en que EL CONTRATISTA haya cumplido con todas las obligaciones contractuales. **DECIMA TERCERA. CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA CUARTA. CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES;** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal bajo su contratación y subordinación para que realice todo lo concerniente al mantenimiento preventivo y correctivo objeto de este contrato, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA SEXTA. MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEPTIMA. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, que no permitan la prestación eficiente y continua de los servicios de esterilización, uso de repuestos y materiales de baja calidad, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, la disolución de la sociedad mercantil de EL CONTRATISTA, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el

MA
A

incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto N°171-2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA NOVENA, VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma por un periodo de TRES (3) AÑOS, entendiéndose que la vigencia real en la prestación de los servicios serán en un tiempo de ciento veinte días (120) calendario para labores de entrega, instalación y puesta en marcha de los equipos y trabajos operativos enunciados la Cláusula Primera del presente Contrato. **VIGESIMA : DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por aviso de invitación a participar , las bases de la Licitación privada N°014 -2017, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por EL INSTITUTO o remitidas por EL CONTRATISTA, la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes; **VIGESIMA PRIMERA. NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el Artículo 74 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece **VIGESIMA SEGUNDA. "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de

MM

A

alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **VIGÉSIMA TERCERA:** Una vez suscrito el presente Contrato deberá ser remitido para aprobación al Soberano Congreso Nacional, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Republica de Honduras, Artículo 205, Numeral 19; y Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, en vista que este Contrato prolonga sus efectos al siguiente periodo de Gobierno. **VIGESIMA CUARTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
Director Ejecutivo Interino
EL INSTITUTO



MARCOS ARTURO ROJAS VALLE
Gerente General / Representante Legal
EL CONTRATISTA

MR